



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente:
EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO

Resuelve la Sala la solicitud presentada por la doctora Claudia Patricia Argüello Salomón, Fiscal 71 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, de excluir del procedimiento especial previsto en la Ley 975 de 2005, al postulado ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA.

IDENTIDAD DEL POSTULADO

ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, alias "Carlos Suárez" o "El Mono", identificado con la cédula de ciudadanía 79.904.480 de Bogotá, Cundinamarca, nació el 1º de enero de 1976 en el municipio de Algeciras, Huila. Es hijo de Luis Gerardo Rodríguez Gara y Fabiola Murcia, de estado civil en unión libre con Ximena Milena Amaya.

ANTECEDENTES

1. El postulado, ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, perteneció a la organización armada ilegal FARC-EP, Bloque sur, columna móvil "Teófilo Forero Castro", segunda compañía, con injerencia en el municipio de Algeciras, Huila. Estuvo bajo el mando del comandante Óscar alias "El Mocho", hasta el día 5 de mayo de 2002, fecha en la cual fue privado de la libertad por el delito de rebelión.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

2. El postulado, permaneció en reclusión por cuatro (4) meses y medio, recobrando la libertad en septiembre del año 2002. Una vez en libertad decide reintegrarse a las filas de las FARC-EP, momento en el cual el comandante Óscar alias "El Mocho" le informa que por orden del comandante del Bloque Sur, Fabián Ramírez, debía presentarse ante el comandante de la columna móvil "Uriel Varela", con injerencia en diversos municipios del departamento del Huila. Permaneció en esta última unidad hasta enero del año 2003, fecha en la cual es incorporado al frente "Arturo Medina", con presencia en los departamentos de Cauca y Nariño.

3. RODRÍGUEZ MURCIA, es nuevamente capturado el 12 de mayo del año 2004 por el homicidio de Adolfo Ospina Ledesma, ocurrido el 14 de diciembre de 2002, en el municipio de la Plata, Huila. Por este hecho fue condenado a la pena de 32 años y 4 meses de prisión.

4. Estando recluso en la cárcel de Chiquinquirá, manifestó su voluntad de retirarse de sus actividades como miembro de las FARC-EP, motivo por el cual el Comité Operativo para la dejación de las armas "CODA", expidió la certificación 0098-09 del 14 de mayo de 2009 en la que se indica que ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, perteneció a la organización armada al margen de la ley FARC-EP.

5. El 9 de junio del 2009, ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, solicitó al Gobierno Nacional su postulación a la Ley 975 de 2005; así, mediante oficio No. 28337-DJT0330 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio del Interior y de Justicia remitió formalmente a la Fiscalía General de la Nación la lista de 50 postulados al procedimiento de que trata la Ley de Justicia y Paz, desmovilizados individualmente, entre los que se encuentra el señor ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA.

6. El 10 de septiembre del 2009 con acta de reparto No. 530, se asignaron las diligencias a la Fiscalía 30 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, Despacho que



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

ordenó fijar edicto emplazatorio por el término de 20 días, en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de convocar a las víctimas indeterminadas.

7. Encontrándose el postulado en el establecimiento carcelario de Chiquinquirá, le fue concedido el beneficio administrativo de salida del Establecimiento hasta por 72 horas, el cual empezó a disfrutar el 28 de febrero de 2014, a las 2 de la tarde, debiendo regresar al centro de reclusión el 3 de marzo siguiente a las 2 de la tarde, pero como esta situación no se presentó, el director formuló la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía 25 seccional de Chiquinquirá¹.

8. Librada orden de captura contra el postulado ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, no se tiene hasta la fecha conocimiento de su paradero ni tampoco de su comparecencia al establecimiento carcelario, razón por la cual la Fiscal 71 Delegada presentó ante la Sala de Conocimiento la presente solicitud de exclusión.

LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

LA FISCAL DELEGADA:

La Fiscal Delegada solicita la exclusión del procedimiento especial previsto en la Ley 975 de 2005 del señor ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, por las siguientes razones:

(i) Considera la señora Fiscal Delegada que la conducta asumida por el postulado RODRÍGUEZ MURCIA, encuadra claramente en una de las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados, contenida en el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, que adicionó a la Ley 975 de 2005 el artículo 11ª, que establece en su numeral 1 que procede la solicitud de exclusión *"... Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumple los compromisos propios de la presente ley."*, pues es evidente que en razón de la

¹ radicado 2014-0006, proceso que actualmente se encuentra activo.



*Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

fuga cometida por el postulado, hay desinterés para acceder a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

Adicionalmente, y atendiendo el párrafo 1º del precitado artículo, *“En el evento en que el postulado no comparezca al proceso de justicia y paz, se seguirá el trámite establecido en el presente artículo para la terminación del proceso y la exclusión de la lista de postulados. Se entenderá que el postulado no comparece al proceso de justicia y paz cuando se presente alguno de los siguientes eventos: 1. No se logre establecer su paradero a pesar de las actividades realizadas por las autoridades con el fin de ubicarlo. 2. No atienda, sin causa justificada, los emplazamientos públicos realizados a través de medios de comunicación audiovisuales o escritos, ni las citaciones efectuadas al menos en tres (3) oportunidades para lograr su comparecencia a la diligencia de versión libre de que trata la presente ley.”* Situación que corresponde perfectamente al caso del postulado RODRÍGUEZ MURCIA.

(ii) De las labores realizadas por la Fiscalía para lograr la comparecencia del postulado al proceso de Justicia y Paz, se tienen entre otras, las siguientes:

La Fiscalía citó al señor RODRÍGUEZ MURCIA a versión libre el 30 de enero de 2015, a través de publicación en la página web de la Fiscalía; envió el oficio al Personero Municipal de Algeciras, a efectos de entrevistar a los familiares del postulado y se publicó una convocatoria en un Diario de amplia circulación. Agotado este procedimiento sin resultado alguno, se realizó nuevamente citación el 3 de marzo y 8 de abril de 2015, pero nuevamente sin ningún resultado.

Para el 8 de octubre de 2015 la Fiscalía libró órdenes de trabajo a la Policía Judicial con el fin de ubicar al postulado y/o a su familia. Se realizaron labores investigativas tales como: consulta en bases de datos; visitas vecinales al lugar donde residía el postulado y a las direcciones por él aportadas; citación a través de



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

la radio comunitaria de Algeciras (Huila). Sin embargo, la Policía Judicial no logró dar con el paradero del postulado RODRÍGUEZ MURCIA.

Considera la Fiscal Delegada, que este comportamiento asumido por el postulado RODRÍGUEZ MURCIA, debe ser interpretado como una renuencia a continuar con el proceso de Justicia y Paz, pues la versión libre y la confesión de los hechos en los que participó durante su militancia en el grupo armado ilegal, constituyen un acto-condición para la continuidad del proceso, el cual no ha sido posible llevar a cabo.

Indicó que en el año 2016 se realizaron por última vez labores investigativas por parte de Policía Judicial, tendiente a dar con el paradero del señor RODRÍGUEZ MURCIA. Así pues, se acudió al sitio donde supuestamente el postulado permanecía al otorgársele el beneficio administrativo de 72 horas. Allí se ubicó a la señora María Serena García, quién había ofrecido su casa para que el postulado disfrutara de los permisos concedidos. Ella manifestó que una vez desaparecido éste en el mes de febrero, recibió una llamada de la madre del postulado, la señora Fabiola Murcia, expresando que a RODRÍGUEZ MURCIA lo habían asesinado. Al recibir la noticia, la Fiscalía le solicitó los documentos pertinentes para probar su muerte ante el Establecimiento Carcelario, sin embargo, su progenitora se mostró renuente a hacerlo y cortó toda comunicación con ella.

(iii) Finalmente, la Fiscal manifiesta que una vez consultado el sistema SPOA, en aras de verificar la existencia de la denuncia por desaparición u homicidio del señor RODRÍGUEZ MURCIA, no se obtuvo ninguna información. El mismo resultado arrojó la investigación a través de oficios enviados a Migración Colombia (Oficio 299 de 2017), al Instituto de Medicina Legal (Oficio 297 de 2017) y a la Registraduría Nacional del Estado Civil (Oficio 298 de 2017)

(iv) Finalmente la Fiscal indicó que la pena del señor RODRÍGUEZ MURCIA es supervisada por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

de Descongestión de Tunja, Boyacá. Por otra parte, que no hubo imputación ni se impuso medida de aseguramiento. Además, que existe una investigación en contra del postulado por fuga de presos, y por último, que se verificó en diversos sistemas de información, así como a través de los números telefónicos en conocimiento de la Fiscalía, sobre la presunta muerte del postulado, sin llegar a obtener información alguna, que confirme esta información.

Es evidente entonces, añade la Fiscalía, que la fuga en medio del permiso administrativo otorgado en sede judicial y la no asistencia a los diferentes requerimientos que ha realizado la Fiscalía, demuestran el desinterés del postulado para acceder a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, comportamiento que puede entenderse como un desistimiento tácito a continuar con el proceso.

Estas las razones en las que la Fiscal Delegada fundamenta la solicitud de exclusión del postulado ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, del procedimiento de Justicia y Paz.

EL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS

El doctor Alexander Godoy Godoy, considera que de los hechos y medios de convicción presentados por la Fiscalía, es procedente la exclusión del señor ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA y añade los siguientes motivos:

(i) La renuencia a comparecer al proceso de Justicia y Paz, se considera demostrada según lo que expuso la Fiscalía, puesto que transcurridos tres (3) años desde la fuga del postulado, no se tiene noticia de su paradero, sumado al hecho que ni siquiera a través del requerimiento hecho a diversas entidades, ha sido posible contactar o tener información alguna del señor RODRÍGUEZ MURCIA.

(ii) Resalta que los derechos de las víctimas en el presente caso, no se verán afectados, por cuanto podrán ser protegidos a través de acción ordinaria



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

procedente a través de Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004, escenario en los cuales es posible solicitar reparación y restitución de daños y perjuicios causados por el postulado.

LA DEFENSORA DEL POSTULADO

La doctora Heidy Patricia Baldosea Perea, encuentra lógica y coherente la solicitud de la Fiscalía; y pide a la Sala se tenga en cuenta la solicitud de exclusión del señor ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA de la jurisdicción de Justicia y Paz, no sin antes evaluar las siguientes circunstancias:

(i) La adición de la Ley 1592 de 2012 a la Ley 975 de 2005, en el numeral 11 A, da cuenta de dos posibilidades para considerar la terminación del proceso de Justicia y Paz: 1. La renuncia expresa del postulado a continuar con el proceso; 2. Incurrir en causales objetivas que lleven a la exclusión del postulado. En ese sentido, se encuentra razonable lo expresado por la señora Fiscal, toda vez que los hechos enunciados llevan a considerar la necesidad de la exclusión del postulado del proceso en Justicia y Paz.

(ii) Considera la defensa que el examen del presente caso debe ajustarse a verificaciones procesales objetivas, que lleven a considerar efectivamente un comportamiento omisivo del postulado, a partir del cual se estime que existe un desistimiento tácito de continuar con el proceso judicial. Así pues, a juicio de la defensa se deben valorar las siguientes exigencias:

- Acreditación de las gestiones encaminadas a obtener la comparecencia del postulado por parte del ente acusador, así como su estimación en tanto mecanismos suficientes y razonables.
- Asegurar el conocimiento por parte del postulado de dichas citaciones o que se descarten circunstancias de coerción.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

(iii) Encuentra la defensa que la Fiscalía ha sido diligente en ese propósito. Sin embargo, considera que dichos mecanismos puestos en acción no descartan posibles hechos de coerción que hayan impedido al postulado volver a presentarse. Dado que el señor RODRÍGUEZ MURCIA ya había manifestado su voluntad de continuar con el proceso judicial en Justicia y Paz, a través de acciones afirmativas, tales como rendir versión libre y el reconocimiento de bienes del grupo armado ilegal al cual pertenecía, no se encuentra razonable que el postulado haya preferido no comparecer al proceso, ya que esto significaría un retroceso en el avance que había logrado. De esta manera solicita la defensa se tenga en cuenta dicha circunstancia al momento de decidir sobre la petición de la Fiscalía.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La petición de la Fiscal 71 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, está dirigida a que la Sala excluya del procedimiento y de los beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 al postulado ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, pues, en su criterio, la fuga del mismo manifiesta no sólo la renuencia a colaborar con la justicia en sede de Justicia y Paz, sino también la renuncia tácita del postulado a continuar en el proceso que cursa en su contra.

En ese sentido, el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, que adiciona el artículo 11A a la Ley 975 de 2005, determina que es la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, la competente para decidir sobre la exclusión de un desmovilizado de la lista de postulados, previa solicitud de audiencia de terminación promovida por el Fiscal del caso.

Significa lo anterior, que es competente esta Sala para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11A y 24 inciso 2º de la



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

ley 975 de 2005 y 1 del decreto 2898 de 2006, atendiendo además la posición jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia².

De la no comparecencia del postulado al proceso de Justicia y Paz:

Habiéndose comprobado la competencia de esta Sala para conocer del asunto puesto en consideración por la Fiscalía, es procedente adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto de la exclusión del señor ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, de la Ley de Justicia y Paz. No obstante, previo a resolver lo pertinente acerca de la solicitud de exclusión, es necesario establecer si el postulado ha sido renuente a comparecer al proceso, tal como indica la Fiscalía, y si su comportamiento se puede entender como una renuncia tácita al trámite establecido en la Ley 975 de 2005.

Para ello, es necesario tener en cuenta que el proceso de Justicia y Paz, tiene como fundamento la manifestación previa del desmovilizado ante el Gobierno Nacional y su postulación por parte del Ministerio del Interior y de Justicia ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 975 de 2005.

La etapa anterior ya fue superada, pues ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, fue postulado por el Gobierno Nacional e incluido en la lista de desmovilizados individuales de las FARC-EP, tal como se indica en el oficio 09-28337-DJT-0330 del 21 de agosto de 2009, suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia.

Pues bien, como la decisión de participar de éste proceso es voluntaria, así como la de mantenerse en él y ser beneficiario de sus ventajas, la ley exige desde el inicio del procedimiento hasta el último día del cumplimiento de la pena alternativa, y aún con posterioridad, la disponibilidad y vocación del desmovilizado de contribuir a la paz nacional, con los propósitos de enunciar toda la verdad sobre

² *Ibídem.*



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

su accionar delictivo y el de su organización armada, colaborar en la reconstrucción de la memoria histórica y reparar todos los daños causados a sus víctimas. De donde se entiende que el desistimiento por parte del desmovilizado puede ser expreso o tácito.

Es expreso cuando la solicitud de exclusión del trámite proviene directamente del postulado, quien de manera clara y sucinta manifiesta en la versión libre o en escrito separado, no someterse al trámite y a las prerrogativas que contempla la Ley 975 de 2005. Al respecto, el artículo 1 del Decreto 2898 de 2006 –*modificado por el artículo 1 del Decreto 4417 de 2006*- dispone que al iniciar versión libre el postulado será interrogado por la Fiscalía acerca de la voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de esta ley, requiriéndose tal manifestación "*para que la versión libre pueda ser recibida*" y se surtan las demás etapas del proceso de Justicia y Paz, es decir, que la manifestación asertiva del postulado en tal sentido se constituye en un requisito de procedibilidad³.

Ahora bien, el desistimiento será tácito, cuando por ejemplo, "*el desmovilizado aún privado de la libertad, se niegue a rendir versión libre, o a asistir a las audiencias para las que sea citado, o se desinterese de forma tal que el abandono de su pretensión de favorecerse de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, pueda inferirse de manera indubitable*"⁴.

Situación esta última que deberá ser analizada por la Sala, con el fin de establecer si la no comparecencia de RODRÍGUEZ MURCIA al proceso de Justicia y Paz, y desconocido su paradero, puede constituirse en una manifestación tácita de su desistimiento al proceso en su contra, y si ello es así, se determinarán las consecuencias jurídicas que le acarrearán este comportamiento.

³ CSJ, Auto 31162 del 11 de marzo de 2009, M.P. Dr. Julio E. Socha Salamanca.

⁴ CSJ, Auto 34423 del 23 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

En desarrollo de la audiencia pública, la Fiscal Delegada sustentó la petición de exclusión del postulado ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, en su renuencia a comparecer al proceso en sede de Justicia y Paz, en razón de la fuga cometida en medio del permiso administrativo de 72 horas, otorgado por el Director del Establecimiento Penitenciario de Chiquinquirá (Boyacá), y a las fallidas citaciones e indagaciones que ha realizado la Fiscalía con el fin de establecer su paradero y obtener su ratificación de permanecer en el proceso. Comportamiento que en su sentir, y como lo señaló la señora Fiscal demuestra el desinterés del postulado para acceder a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, y que debe interpretarse como un desistimiento tácito a continuar esta jurisdicción.

ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, fue capturado el día 5 de mayo de 2002, permaneciendo en reclusión por cuatro (4) meses y medio, recobrando la libertad en septiembre del año 2002. Una vez en libertad decide reintegrarse a las filas de las FARC-EP, siendo nuevamente capturado el 12 de mayo del año 2004 por el homicidio de Adolfo Ospina Ledesma, hecho sucedido el 14 de diciembre de 2002, y por el cual se encontraba cumpliendo una pena de 32 años y 4 meses de prisión en la cárcel de Chiquinquirá, desde donde manifestó su voluntad de retirarse de sus actividades como miembro de las FARC-EP.

Es así, como fue postulado por el Gobierno Nacional, el 21 de agosto de 2009, y encontrándose en la fase judicial, a la espera de ser versionado por la Fiscalía General de la Nación, le fue concedido un beneficio administrativo que le permitió salir del centro de reclusión, al que debería regresar pasadas las 72 horas.

Pero, como ello no sucedió, se presentó la correspondiente denuncia por parte del Director del establecimiento carcelario por el delito de fuga de presos, ante la Fiscalía Local de Chiquinquirá – Oficina de Asignaciones.

La verificación del desistimiento tácito por parte de esta Sala debe atender a consideraciones procesales objetivas, como bien lo demanda la Defensa del



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

postulado. A este respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado en relación al desistimiento tácito que:

(...) exige que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal verifique si procesal y objetivamente se presenta el comportamiento omisivo e injustificado del postulado a partir del cual se deduce que ha desistido de continuar en el proceso de justicia y paz.

Lo anterior en cuanto las consecuencias de la decisión de exclusión se tornan nefastas para el postulado que injustificadamente es renuente a comparecer, pues a partir de la misma tendrá que enfrentar ante la justicia ordinaria los diferentes procesos por los hechos que cometió durante su militancia en el grupo armado ilegal, sin que tenga posibilidad alguna de ser postulado nuevamente al proceso de justicia y paz.⁵

Así pues, encuentra la Sala que del hecho expuesto por la Fiscalía, en cuanto a la desaparición del postulado en medio del permiso administrativo, así como los procedimientos realizados para dar con el paradero del postulado, tales como: dos citaciones a rendir versión libre; órdenes a Policía Judicial, citaciones a través de la Personería Municipal, solicitudes de información a Medicina Legal y Migración Colombia, todas estas labores tendientes a lograr la ubicación del postulado RORÍGUEZ MURCIA, así como también las visitas vecinales al lugar de residencia de sus padres y la radiodifusión de citaciones por medio de la emisora radial comunitaria de Algeciras, demuestran que la Fiscal Delegada ha realizado todos los esfuerzos posibles y razonables para dar con el paradero del postulado, pero con resultados desfavorables.

Es claro entonces, que el postulado una vez manifestó su voluntad de acogerse a las prerrogativas establecidas en la ley de Justicia y Paz, y teniendo en cuenta que este es un proceso de sometimiento voluntario, debió estar atento a los requerimientos que le hiciera el ente acusador, pero de las pruebas presentadas durante la audiencia pública, se infiere razonablemente que RORÍGUEZ MURCIA, ha declinado tácitamente de su deseo de continuar con el proceso en Justicia y Paz.

⁵ CSJ, Auto 34423 del 23 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

Y es que, si bien es cierto, la Fiscalía tiene el deber de poner en marcha todos los mecanismos necesarios para dar con el paradero del postulado, no es menos cierto que RORÍGUEZ MURCIA tiene unos deberes mínimos para con el proceso, y uno de ellos es informar todo cambio de residencia y contactos telefónicos, que le permitan al ente acusador convocarlo a las diferentes diligencias judiciales, además de mostrar un exiguuo interés en continuar con el proceso iniciado en Justicia y Paz, tal como lo ha indicado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del 15 de abril de 2009:

*"Así, por decir lo menos, el postulado deberá informar a la fiscalía sobre su ubicación, en caso de no estar recluso en centro carcelario por cuenta de otra autoridad judicial y, en el evento de cambiar de domicilio, informar de ello a la autoridad, en tanto tales actos revelan su interés de proseguir con el trámite mientras la fiscalía surte, si lo estima necesario, las actuaciones preliminares a la recepción de versión libre de que trata el artículo 4º del Decreto 4760 de 2005 y el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 4417 de 2006, reglamentarios de la Ley 975."*⁶

En ese sentido, para la Sala no existe justificación alguna para mantener a ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA dentro del marco jurídico especial de Justicia y Paz, dado que del comportamiento asumido por este se infiere su total renuencia a continuar con el proceso que inició en esta jurisdicción.

En consecuencia, la Sala atenderá favorablemente la solicitud de la Fiscal Delegada, por cuanto los elementos probatorios y argumentos presentados son suficientes para acceder a la exclusión de ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, toda vez que se encuentra probado que de la actitud del postulado, esto es, el abandono de su proceso en sede de Justicia y Paz, así como de las fallidas actividades realizadas por la Fiscalía para dar con su paradero, reflejan no solo la intención del postulado de no tomar parte en el proceso que cursa en su contra, lo que conlleva a encontrarse incurso en la causal de exclusión prevista en el numeral 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, que adicionó el artículo 11A de la Ley 975 de 2005.

⁶ CSJ, Auto 31181 del 15 de abril de 2009, M.P. Dra. María del Rosario González Lemos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

Finalmente la Sala resalta que una vez excluido ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA del régimen previsto en la Ley 975 de 2005, no hay motivo alguno para pensar que se generará un perjuicio a las víctimas, ya que estas podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de hacer efectivos sus derechos a la verdad, justicia y reparación, de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello y en el desarrollo del proceso que contra RODRÍGUEZ MURCIA se adelante, por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la Ley, así como de las nuevas actuaciones que en lo sucesivo se promuevan.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de Justicia y Paz del postulado ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.480 de Bogotá, y en consecuencia **excluirlo** de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: El señor ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA continuará a disposición del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), despacho al que se le enviará copia de esta decisión.

TERCERO: La Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, compulsará copias ante la jurisdicción ordinaria, para que se investiguen y juzguen los hechos puestos en conocimiento que vinculen al señor ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 2016 00544 Rad. Interno 3496
ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala **envíese** copia de esta decisión a la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Sala de Justicia y Paz y al Ministerio de Justicia para que procesa a excluir de la lista de postulados al señor ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN